



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE JULIO DEL 2006

NUMERO 112

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 272, mediante el cual, se reestructura la organización interna de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato.	2
DECRETO Gubernativo Número 273, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato.	13

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracción II y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato ha surgido y evolucionado como una entidad determinante en el proceso de internacionalización de las empresas guanajuatenses, consolidando su misión a través de la alianza permanente entre empresarios y gobierno.

Esta entidad de la Administración Pública Descentralizada reforma su estructura organizacional con el objeto de ampliar los alcances de sus servicios y productos, fortaleciendo una cultura de eficiencia y calidad internacional en todas las áreas del comercio exterior que atiende, además de incorporar mejoras en sus esquemas de suficiencia presupuestal, integrando como parte de su patrimonio los ingresos propios generados por la prestación de sus servicios y el desarrollo de proyectos de internacionalización empresarial, así como del aprovechamiento de sus derechos de propiedad intelectual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 272

Artículo Único.- Se reestructura la organización interna de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.- La Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, identificado mediante las siglas COFOCE.

Artículo 2.- COFOCE estará sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y FACULTADES

Artículo 3.- COFOCE tendrá por objeto:

- I.- Fomentar y promover las exportaciones de productos y servicios guanajuatenses;
- II.- Desarrollar la oferta exportable;
- III.- Apoyar la creación de una cultura de comercio exterior; y

IV.- Colaborar en la atracción de inversión extranjera directa.

Artículo 4.- COFOCE tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Actuar como organismo representante del Gobierno del Estado en materia de comercio exterior y colaborar en la atracción de inversión extranjera directa, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
- II.-** Apoyar y asesorar al Gobierno del Estado en materia de comercio exterior e inversión extranjera, para la elaboración de programas que respondan a las necesidades de los diferentes sectores económicos de la Entidad;
- III.-** Establecer relaciones de colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, asociaciones y cámaras industriales nacionales y extranjeras, con el fin de promover negocios y establecer programas de cooperación internacional y de asistencia técnica;
- IV.-** Servir como gestor y medio de enlace entre los sectores económicos del Estado y las instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas relacionadas con el comercio exterior y la inversión extranjera, con el fin de negociar apoyos o proponer acciones que beneficien a las empresas del Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
- V.-** Colaborar en la atracción de inversiones productivas directas del extranjero para lograr el desarrollo sustentable en aquellos sectores y áreas geográficas de interés para la economía del Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
- VI.-** Servir de foro para discutir la problemática de comercio exterior de los diferentes sectores económicos del Estado, proponiendo alternativas de solución;
- VII.-** Detectar oportunidades en mercados internacionales para fomentar las exportaciones de productos y servicios guanajuatenses y colaborar directamente en los proyectos de exportación de las empresas del Estado, cuando así lo acuerde con éstas;
- VIII.-** Prestar la asesoría y los servicios especializados en comercio exterior que permitan a las empresas del Estado contar con los apoyos necesarios para participar en los mercados internacionales;
- IX.-** Comercializar productos y derechos de propiedad intelectual, así como recibir las comisiones que originen las ventas de los productos y servicios de aquellas empresas que así lo acuerden con COFOCE;
- X.-** Participar en la conformación y operación de asociaciones y sociedades afines a su objeto;
- XI.-** Fomentar la cultura de comercio exterior, proporcionando la información y capacitación que responda a las necesidades de la sociedad exportadora e instituciones públicas y privadas, así como organizando diplomados, seminarios, conferencias, congresos y todo tipo de eventos que propicien un mayor conocimiento de la realidad de los mercados internacionales y los potenciales negocios para las empresas de Guanajuato;

- XII.- Participar en la promoción de los proyectos de desarrollo económico del Estado en el que participen dependencias e instituciones de los sectores públicos y privados, con el fin de apoyar los programas de comercio exterior y contribuir con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en la atracción de inversión extranjera directa;
- XIII.- Promover y apoyar a organismos e instituciones en la organización de ferias, exposiciones, congresos y convenciones que difundan el comercio exterior y atraigan la inversión extranjera directa al Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
- XIV.- Establecer los programas de apoyo y asistencia técnica que permitan a las empresas del Estado adecuar su oferta a las necesidades y tendencias de los mercados internacionales; y
- XV.- Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 5.- Para la consecución de su objeto, COFOCE tendrá la estructura administrativa y organizacional de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO III DE LA SEDE Y PATRIMONIO

Artículo 6.- COFOCE tendrá su sede en la ciudad de León, Guanajuato, y podrá establecer las oficinas, representaciones, bodegas y demás esquemas de promoción que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto en el Estado, el país y el extranjero, con la aprobación de su Consejo Directivo.

Artículo 7.- El patrimonio de COFOCE estará constituido por:

- I.- Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado;
- II.- Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- III.- Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros;
- IV.- Los ingresos propios que genere el organismo, ya sea por la prestación de sus servicios y la comercialización de productos y derechos de propiedad intelectual, así como por las comisiones que se originen de las ventas de productos y servicios de aquellas empresas que así lo acuerden con COFOCE, además de otros ingresos derivados de la realización de su objeto; y
- V.- Los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos adicionales que reciba COFOCE de los previstos en el presupuesto general de egresos del Estado, serán aplicados en proyectos relacionados directamente con su objeto.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- El gobierno y administración de COFOCE estará a cargo de un Consejo Directivo, de un Presidente Ejecutivo y de un Director General, respectivamente.

Artículo 9.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad y órgano de gobierno de COFOCE, integrado por:

- I.- El Gobernador del Estado, como Presidente;
- II.- El Presidente del Consejo Consultivo de COFOCE, como Presidente Ejecutivo;
- III.- El Director General de COFOCE, como Secretario;
- IV.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- V.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII.- El Titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato;
- VIII.- El Titular del Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo;
- IX.- Cinco Consejeros Empresariales; y
- X.- El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública.

Artículo 10.- Los Consejeros Empresariales serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente Ejecutivo, quien deberá realizar una consulta previa con el sector empresarial. Estos nombramientos deberán contar con la ratificación del Consejo Directivo.

Artículo 11.- Los Consejeros Empresariales participarán como miembros del Consejo Directivo representando a los sectores económicos de las distintas regiones del Estado y ejercerán su cargo por un periodo de tres años. Podrán ser ratificados por el Consejo Directivo por un periodo más. El cargo de Consejero Empresarial es renunciable y removible.

Artículo 12.- Por cada integrante propietario del Consejo Directivo se designará un suplente. Cada Consejero Empresarial propondrá a su respectivo suplente, quien deberá pertenecer al mismo sector económico y será designado de común acuerdo con el Presidente Ejecutivo de COFOCE.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador del Estado y en su ausencia por el Secretario de Desarrollo Económico Sustentable o el Presidente Ejecutivo de COFOCE, en ese orden. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública quien solamente tendrá derecho a voz.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Directivo o el Presidente Ejecutivo podrán invitar a otros miembros de la administración pública o del sector empresarial a participar a las sesiones del Consejo. Los invitados tendrán derecho sólo a voz.

Artículo 15.- El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas, ejercicio del presupuesto y resultados obtenidos para la consecución del objeto de COFOCE; y

II.- Solicitar la información necesaria para verificar el cumplimiento de las facultades de COFOCE.

Artículo 16.- Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 17.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia, quien presida la sesión.

Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que señale su Reglamento Interior, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Artículo 19.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Autorizar los planes y programas anuales de trabajo de COFOCE, que propongan el Presidente Ejecutivo y el Director General;
- II.- Establecer las políticas generales que normen la operación de COFOCE;
- III.- Analizar y proponer las medidas necesarias para prevenir las amenazas, ofrecer las soluciones a los problemas y aprovechar las oportunidades relacionadas con el comercio exterior, en los sectores económicos y las regiones del Estado;
- IV.- Analizar y difundir los retos y oportunidades que los acuerdos comerciales firmados por el Estado Mexicano, ofrecen a las empresas de Guanajuato, así como las tendencias económicas del mercado internacional;
- V.- Apoyar las acciones de detección y denuncia de prácticas desleales de comercio exterior que promuevan los distintos sectores económicos del Estado;
- VI.- Promover la participación de los sectores económicos en los diversos eventos que impulse COFOCE para fomentar la cultura de comercio exterior en las distintas regiones del Estado;
- VII.- Identificar las necesidades y requerimientos que en materia de asesoría, desarrollo de oferta y promoción de comercio exterior, presenten los distintos sectores económicos y regiones del Estado;
- VIII.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de COFOCE;
- IX.- Aprobar los estados financieros de COFOCE;
- X.- Aprobar el Reglamento Interior de COFOCE;
- XI.- Ratificar el nombramiento del Director General de COFOCE;
- XII.- Autorizar auditorías externas e internas, para vigilar la correcta aplicación de los recursos de COFOCE;

- XIII.- Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario de COFOCE, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- XIV.- Atender y resolver los planteamientos presentados por el Consejo Consultivo y la Dirección General de COFOCE;
- XV.- Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que formule el Presidente Ejecutivo sobre la apertura y localización de nuevas oficinas, representaciones, bodegas y demás esquemas de promoción en el Estado, el país o el extranjero, que sean necesarias para realizar el objeto de COFOCE;
- XVI.- Promover la participación de los distintos sectores económicos y las regiones del Estado en el comercio exterior; y
- XVII.- Las demás que le señalen el presente Decreto, el Reglamento Interior de COFOCE y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 20.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo será nombrado por el Gobernador del Estado, previa consulta realizada al sector empresarial. El nombramiento será ratificado por el Consejo Directivo y ejercerá su cargo por seis años. El cargo de Presidente Ejecutivo es renunciable y removible.

Artículo 21.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo participará en COFOCE como representante del sector empresarial del Estado en materia de comercio exterior y como Presidente del Consejo Consultivo de COFOCE.

Artículo 22.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proponer ante el Consejo Directivo de COFOCE el programa estratégico, así como los servicios y las acciones generales que debe seguir el organismo para cumplir con su objeto;
- II.- Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan de Gobierno del Estado;
- III.- Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo Directivo de COFOCE;
- IV.- Participar en misiones comerciales, viajes de trabajo, ferias, exposiciones y eventos promocionales de comercio exterior e inversión extranjera, tanto nacionales como internacionales, así como atender misiones de compradores extranjeros e inversionistas;
- V.- Acordar y despachar con el Director General de COFOCE los programas estratégicos del organismo;
- VI.- Supervisar y evaluar los programas de trabajo que esté desarrollando la Dirección General de COFOCE orientados a la detección y desarrollo de la oferta exportable y desarrollo de productos de innovación de acuerdo a tendencias internacionales;

- VII.- Proponer esquemas de asesoría especializada sobre la aplicación de programas de apoyo, leyes, acuerdos, tratados, convenios y otros instrumentos normativos de atención y de promoción en materia de comercio exterior;
- VIII.- Representar a COFOCE en todo tipo de eventos relacionados al objeto del organismo ante autoridades federales, estatales, municipales, instituciones públicas y privadas, cámaras y asociaciones, así como ante autoridades, organismos y empresas internacionales;
- IX.- Representar a COFOCE ante el Ejecutivo del Estado, participando en las agendas de trabajo y reuniones de los diferentes gabinetes con el objeto de coordinar acciones y programas con las diferentes dependencias gubernamentales y para planear y ejecutar los proyectos estratégicos que impulsen el comercio exterior y promuevan la inversión extranjera del Estado. Esta facultad podrá delegarse al Director General de COFOCE;
- X.- Asistir a aquellos eventos relacionados con el objeto de COFOCE que le sean asignados por el Gobernador del Estado;
- XI.- Negociar convenios de colaboración relacionados al objeto de COFOCE con entidades relacionadas al comercio exterior, tanto nacionales como extranjeras;
- XII.- Proponer al Gobernador del Estado la designación del Director General de COFOCE;
- XIII.- Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento de los Consejeros Empresariales, previa consulta del Consejo Consultivo de COFOCE;
- XIV.- Rendir un informe general del organismo en las sesiones del Consejo Directivo; y
- XV.- Las demás que le confiera el presente Decreto, el Consejo Directivo y el Reglamento Interior de COFOCE.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS

Artículo 23.- Los representantes de la Administración Pública Estatal y los Consejeros Empresariales que integran el Consejo Directivo de COFOCE, deberán ejercer las siguientes facultades:

- I.- Asesorar al Presidente del Consejo Directivo en el proceso de planeación de estrategias, definición de programas y actividades anuales de COFOCE;
- II.- Compartir información relevante en materia de comercio exterior atendiendo a sus respectivos sectores; y
- III.- Representar a COFOCE en su calidad de consejeros en los eventos que le soliciten el Presidente del Consejo Directivo o el Presidente Ejecutivo.

SECCIÓN TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 24.- El Director General de COFOCE será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente Ejecutivo y previa consulta que éste realice al sector empresarial. El nombramiento será ratificado por el Consejo Directivo.

Artículo 25.- El Director General de COFOCE tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Formular y proponer al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo el programa anual de trabajo de COFOCE, atendiendo las propuestas del Consejo Consultivo;
- II.- Empezar las acciones para cumplir las metas anuales del organismo;
- III.- Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de COFOCE;
- IV.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo de COFOCE, dentro de la primera sesión ordinaria, el informe de actividades del ejercicio inmediato anterior;
- V.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo, así como todas aquellas labores ejecutivas y operativas que permitan a COFOCE cumplir con su objeto y obtener los resultados y metas programadas;
- VI.- Representar al Gobernador del Estado, al Presidente Ejecutivo y a COFOCE en aquellos eventos que le sean asignados por éstos;
- VII.- Representar jurídicamente a COFOCE y delegar dicha representación otorgando y revocando los poderes generales y especiales que sean necesarios. En el caso de poderes generales para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo de COFOCE;
- VIII.- Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del organismo;
- IX.- Celebrar los actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público del Estado de Guanajuato;
- X.- Elaborar el informe general del organismo para ser presentado por el Presidente Ejecutivo en las sesiones del Consejo Directivo de COFOCE;
- XI.- Autorizar el ejercicio de gastos extraordinarios, las transferencias y reasignaciones de partidas presupuestales, el otorgamiento de compensaciones y la adquisición de activos, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración y del Consejo Directivo de COFOCE;
- XII.- Nombrar o remover al personal directivo, así como seleccionar y contratar al personal operativo del organismo;
- XIII.- Certificar los acuerdos que emanen del Consejo Directivo;
- XIV.- Crear los esquemas que aseguren la presencia institucional y comercial de COFOCE en los distintos ámbitos de fomento al comercio exterior; y
- XV.- Las demás que le señalen el presente Decreto, el Reglamento Interior de COFOCE, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 26.- El control y vigilancia de COFOCE estará a cargo de un órgano de vigilancia que tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de COFOCE, con el fin de determinar el correcto desempeño del organismo.

Artículo 27.- La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente de COFOCE.

Artículo 28.- La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal operativo que el presupuesto permita.

Artículo 29.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos de COFOCE;
- II.- Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de COFOCE;
- III.- Participar en los procesos de entrega-recepción internos de COFOCE, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV.- Verificar los estados financieros de COFOCE;
- V.- Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- VI.- Las demás que le señalen el Reglamento Interior de COFOCE y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 30.- El Consejo Consultivo es el órgano de orientación y consulta de COFOCE, el cual estará integrado por:

- I.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, como Presidente;
- II.- El Director General de COFOCE, como Secretario; y
- III.- Los representantes de los sectores económicos y regiones del Estado que se designen para esos efectos, atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento Interior de COFOCE.

Artículo 31.- El Consejo Consultivo funcionará de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Interior de COFOCE y podrá sesionar en reuniones plenarias o por grupos de representantes, según la convocatoria que realice el Presidente del Consejo Consultivo y la naturaleza de los asuntos a tratar.

Asimismo, el Presidente de Consejo Consultivo podrá convocar a los Consejeros Empresariales del Consejo Directivo, instituciones educativas, estudiantes y académicos, asociaciones y cámaras y demás miembros de la sociedad guanajuatense a participar en las sesiones del mismo.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo participará en la planeación e integración del plan de trabajo anual de COFOCE aportando las ideas que surjan en el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 33.- El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aportar ideas que permitan identificar las necesidades y requerimientos de cada uno de los sectores económicos y regiones del Estado, para impulsar el desarrollo de la oferta exportable, productos y servicios, así como la promoción internacional;
- II.- Aportar ideas respecto a la orientación de los recursos económicos y humanos de COFOCE para que éstos respondan a las necesidades de los diferentes sectores económicos y regiones del Estado;
- III.- Conocer los avances de los proyectos, programas y resultados de COFOCE, evaluarlos y, en su caso, proponer el reorientar las estrategias planteadas; y
- IV.- Las demás que le señale el Reglamento Interior de COFOCE.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Gubernativo Número 162 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 124, Segunda Parte, de fecha 5 cinco de agosto de 2003 dos mil tres, mediante el cual se reestructuró la organización interna de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Gubernativo Número 250 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 188, Cuarta Parte, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2005 dos mil cinco, mediante el cual se reforma la fracción XII del artículo 4 del Decreto Gubernativo Número 162 que contiene la reestructuración de la organización interna de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato.

Artículo Cuarto.- El organismo público, a que se refiere este Decreto Gubernativo, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Artículo Quinto.- Los Vicepresidentes Regionales designados de conformidad con el Decreto que se abroga, como representantes del sector empresarial, continuarán con el nombramiento de Consejeros Empresariales previsto en este Decreto, por el periodo de tres años, contado a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 10 diez días del mes de julio del año 2006 dos mil seis.

**JUAN CARLOS ROMERO HICKS****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****SAMUEL ALCOCER FLORES****EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO SUSTENTABLE****HÉCTOR GERMAN RENE LÓPEZ
SANTILLANA**